

Título I

Disposiciones Generales



Título I.- Disposiciones Generales

Son partes firmantes de este Convenio la Federación Empresarial de Hostelería - Restauración de la Comunidad de Madrid y las centrales sindicales Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. de Madrid y Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de UGT de Madrid.

A efectos de facilitar la comunicación con las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo, se relaciona el domicilio social de cada una de ellas:

Art. 1.- Partes firmantes

Asociación Empresarial de Hostelería de la Comunidad de Madrid (La Viña)

Paseo Santa María de la Cabeza, 1-1º (28045 – Madrid) Tf: 91 360.09.09 Fax: 91 448.85.92

Avenida Dos de Mayo, 4-2º B (28931- Móstoles) Tf: 91 664.58.10 Fax: 91 618.71.57

Calle Francisco Silvela, 112 (28002 – Madrid) Tf: 91 745.24.92 Fax: 91 411.58.96

- Noche Madrid

Puerta del Sol, 6 – 3º Dcha. (28013 – Madrid) Tf: 91 542.23.04. Fax: 91 542.24.04

- Asociación Empresarial de Restaurantes de Colectividades de la Comunidad Autónoma de Madrid (AERCOCAM)

Calle Castelló, 82- 3º (28006 – Madrid) Tf: 91 562.46.35. Fax: 91 562.47.16

- Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de UGT de Madrid

Avenida de América, 25 - 5º (28002 – Madrid) Tf: 91 589.75.57 Fax: 91 589.75.50

- Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. de Madrid

Calle Lope de Vega, 38 - 4º (28014 – Madrid) Tf: 91 536.51.42 Fax: 91 536.51.49

Art. 2.- Ámbito funcional y de aplicación

El presente Convenio Colectivo afecta y obliga a todas las empresas recogidas en el Anexo III B) y en el Anexo I de este Convenio, en los términos establecidos en dichos anexos.

Art. 3.- Ámbito territorial

El ámbito de aplicación del presente Convenio se circunscribe a la Comunidad de Madrid.

Art. 4.- Ámbito personal

Se regirán por el presente Convenio los trabajadores/as que presten sus servicios en las empresas y establecimientos determinados en el art. 2 de presente Convenio.

Quedan incluidos/as los trabajadores/as que presten servicios extraordinarios en las empresas enumeradas en el art. 2 del presente Convenio Colectivo.

Por personal laboral se entenderá el no excluido por el Estatuto de los Trabajadores.

Quedan excluidos expresamente:

a) El personal que presta sus servicios en los coches-cama y coches-restaurante de ferrocarriles.

b) El personal que presta sus servicios en establecimientos dependientes directamente de la administración militar.

Art. 5.- Vigencia y duración

A) Duración

Este Convenio Colectivo tendrá una duración de tres años, desde el 1 de Enero de 2.011 hasta el 31 de Diciembre del año 2.013. Con independencia de la fecha en que aparezca publicado este Convenio en el B.O.C.M., entrará en vigor con efectos retroactivos el día 1 de Enero de 2.011 y se aplicará hasta el 31 de Diciembre del año 2.013. Sin embargo no

tendrán efectos retroactivos las actualizaciones salariales de los "Servicios Extras", actualizaciones que empezarán a regir desde la publicación de este Convenio en el citado Boletín.

Salvo denuncia expresa y válida del Convenio, se prorrogará automáticamente por plazos iguales al de su duración inicial. Se entiende por denuncia válida la efectuada por escrito certificado, dirigido a la otra parte con una antelación mínima de 3 meses de la fecha de expiración del Convenio.

B) Vigencia

El presente Convenio será de aplicación:

- Para el año 2.011:

Se aplicará una revisión salarial del 1,5% sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales establecidos en el Convenio Colectivo para el año 2.010 con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2.011, excepto los que específicamente consten como no revisables.

Sin embargo no tendrán efectos retroactivos las actualizaciones salariales de los "Servicios Extras", actualizaciones que empezarán a regir desde la publicación de este Convenio en el citado Boletín.

Los atrasos establecidos en este apartado deberán ser abonados por las empresas en el plazo de dos meses desde la publicación del Convenio Colectivo en el BOCM.

- Para el año 2.012:

Se aplicará una revisión salarial desde el 1 de enero de 2.012 del 2% sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales establecidos en el Convenio Colectivo para el 2.011, excepto los que específicamente consten como no revisables.

Una vez conocido el IPC real del año 2.012 y si este superase el 2% se procederá a la actualización de las tablas del año 2.012 para calcular el aumento del año 2.013, recuperando los trabajadores las diferencias que se hubiesen devengado, en caso de que se hubiese producido un aumento del IPC real del año 2.012, respecto al 2% abonado como subida inicial. Las diferencias o atrasos, si se

llegaran a devengar, se abonarían a los trabajadores, con efecto retroactivo desde 1/01/2.012. El momento de pago de los atrasos, que se pudiesen haber devengado, en su caso, se realizaría una vez publicado el IPC del año 2.012 y tras la firma del acta de revisión por parte de la Comisión Paritaria de dicho Convenio y su publicación en el BOCM.

- Para el año 2.013:

Se aplicará una revisión salarial desde el 1 de enero de 2.013 del 2% sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales establecidos en el Convenio Colectivo definitivamente para el 2.012, excepto los que específicamente consten como no revisables.

Una vez conocido el IPC real del año 2.013 y si este superase el 2% se procederá a la actualización de las tablas del año 2013 para calcular la revisión definitiva del año 2.013, recuperando los trabajadores las diferencias que se hubiesen devengado, en caso de que se hubiese producido un aumento del IPC real del año 2.013, respecto al 2% abonado como subida inicial. Las diferencias o atrasos, si se llegaran a devengar, se abonarían a los trabajadores, con efecto retroactivo desde 1/01/2.013. El momento de pago de los atrasos, que se pudiesen haber devengado, en su caso, se realizaría una vez publicado el IPC del año 2.013 y tras la firma del acta de revisión por parte de la Comisión Paritaria de dicho Convenio y su publicación en el BOCM.

Art. 6.- Compensaciones y absorciones

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, consideradas en su conjunto, podrán ser compensadas con las ya existentes en el momento de entrada en vigor, cualquiera que fuera el origen o causa de las mismas, salvo lo expresamente pactado en este Convenio Colectivo.

Art. 7.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible.